

ñado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Jorge de Cereixo, La Estrada (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de abril de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de La Estrada, de 19 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Campillo de Altobuey (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de mayo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Campillo de Altobuey (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Campillo de Altobuey (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento y eliminación de antiguos cerramientos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Campillo de Altobuey (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y eliminación de antiguos accidentes quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Melgosa (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de septiembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Melgosa (Cuenca), de la comarca de ordenación rural de Centro de Cuenca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Melgosa (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento y encauzamiento del río Moscas. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Melgosa (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de septiembre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento del río Moscas quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Centro de Cuenca, de fecha 23 de enero de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación mediante permuta de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria;

Resultando que por el Ayuntamiento de Soria se solicitó de la Dirección General de Ganadería la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término, mediante permuta de terrenos de dicho Ayuntamiento, sitios en el paraje «Las Fuentezuelas» por otros pertenecientes al «Descansadero Las Pedrizas», procediéndose en consecuencia por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García a redactar el oportuno proyecto de modificación, que fue remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, siendo posteriormente devuelto con los informes favorables de dicha Entidad y el de la Junta Provincial de Fomento Pecuaria, no siendo así el correspondiente a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos que opuso ciertos reparos a la permuta solicitada.

Resultando que por el señor Ingeniero de la sección de Vías Pecuarias, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 30 de octubre de 1941, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término de Soria, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que ante los reparos expuestos a la permuta por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Soria se desplazó a dicha localidad el Ingeniero agrónomo de la sección de vías pecuarias don Manuel Martínez de Azagra, quien después de un cambio de impresiones con las autoridades locales, e inspección de los terrenos, se llegó a la conclusión de